

ACUERDO No. 07 de 2006

“Por el cual se crea un grupo interinstitucional de seguimiento permanente del SNAIPD”

EL CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN  
DESPLAZADA - CNAIPD,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6 de la Ley 387 de 1997  
y,

CONSIDERANDO:

Que la Corte Constitucional en Sentencia T- 025 de 2004, declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional en la situación de la población desplazada, con el fin de que las autoridades nacionales y territoriales responsables implementen las políticas correspondientes, ejecuten las leyes pertinentes y adopten dentro de la órbita de sus competencias, los correctivos que permitan superar tal estado.

Que en cumplimiento del Auto 218 de agosto de 2006, proferido dentro de la Sentencia T-025 de 2006, la Corte ordenó la individualización concreta de funcionarios responsables de efectuar seguimiento a la aplicación de la política para Población Desplazada.

Que es necesario la creación de un grupo interinstitucional integrado por servidores públicos de alto perfil que representen a cada una de las entidades que hacen parte del SNAIPD, con el fin de efectuar el seguimiento de la implementación de la política y orientarla de conformidad con sus resultados, aplicando indicadores de resultado e introduciendo los correctivos o modificaciones a los que haya lugar, vigilando que la población desplazada reciba un trato prevalente en cada una de las entidades del SNAIPD.

Continuación del acuerdo "Por el cual se crea un grupo interinstitucional de seguimiento permanente del SNAIPD"

---

Que en el Consejo de Ministros en sesión celebrada el cuatro (4) de septiembre de 2006, se acordó la designación de un servidor público que representará a cada una de las entidades que hacen parte del SNAIPD, con el fin de efectuar seguimiento a la política de atención a población desplazada.

Que el CNAIPD, en sesión celebrada el seis (6) de septiembre de 2006 decidió aprobar la conformación de un grupo interinstitucional encargado de efectuar el seguimiento de la implementación de la política y su orientación, designando en dicha reunión un servidor público por cada entidad.

#### ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO:** Creación. Créase un grupo interinstitucional de seguimiento permanente con servidores públicos de alto perfil que representen a cada una de las entidades del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia – SNAIPD, liderado por Acción Social, para efectuar el seguimiento de la implementación de la política y orientarla de conformidad con sus resultados, aplicando indicadores de resultado e introduciendo los correctivos o modificaciones a los que haya lugar.

**ARTICULO SEGUNDO:** Conformación. El grupo interinstitucional del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia – SNAIPD, está conformado por servidores públicos de alto perfil, delegados mediante acto administrativo por el Representante Legal de cada una de las siguientes entidades:

1. Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional – Acción Social, quien lo presidirá y coordinará.
2. Alto Comisionado para la Paz
3. Banco Agrario
4. Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - BANCOLDEX
5. Departamento Nacional de Planeación
6. Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER
7. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF
8. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
9. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
10. Ministerio de Comercio Industria y Turismo
11. Ministerio de Defensa Nacional
12. Ministerio de Educación
13. Ministerio de Hacienda y Crédito Público
14. Ministerio del Interior y de Justicia

Continuación del acuerdo "Por el cual se crea un grupo interinstitucional de seguimiento permanente del SNAIPD"

---

- 15. Ministerio de Protección Social.
- 16. Programa Presidencial de Promoción, Respeto y Garantía de los Derechos Humanos y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario
- 17. Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA

**PARÁGRAFO:** La asistencia de los miembros del grupo a las reuniones, es imperativa e indelegable, no obstante, sólo podrán delegar su asistencia a las sesiones cuando en cumplimiento de las funciones propias de sus cargos les sea imposible asistir, previa justificación enviada a la Secretaria Técnica con una antelación de tres (3) días hábiles.

**ARTICULO TERCERO.** El grupo interinstitucional del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia – SNAIPD, tendrá las siguientes funciones:

1. Revisar, analizar y ajustar la política pública de atención a la población en situación de desplazamiento.
2. Promover el trato prevalente a la población en situación de desplazamiento.
3. Realizar seguimiento a la ejecución de los presupuestos asignados en cada entidad que tienen destinación específica para la Población Desplazada.
4. Realizar seguimiento a los programas dirigidos a esta población en cada una de las entidades e informar sobre su avance.
5. Realizar seguimiento a los indicadores sectoriales globales de resultado.
6. Revisar la oferta institucional y proponer ajustes y modificaciones a la misma respetando el principio de no regresividad.
7. Promover el enfoque diferencial en la atención a la población en situación de desplazamiento, es decir tomar en consideración las características de la población sujeto o grupos involucrados en la atención, en términos de género, edad y etnia, así como sus patrones socioculturales.
8. Revisar y analizar los autos emitidos por la Honorable Corte Constitucional como seguimiento a la sentencia T025 de 2004, al igual que los informes presentados por los Organismos de Control, la Sociedad Civil y las Organizaciones de Población Desplazada. Esto con la finalidad de presentar recomendaciones al CNAIPD sobre la orientación de la política pública de atención a la población en situación de desplazamiento.
9. Presentar informe trimestral al CNAIPD sobre las gestiones, recomendaciones y decisiones del grupo interinstitucional.

Continuación del acuerdo "Por el cual se crea un grupo interinstitucional de seguimiento permanente del SNAIPD"

---

10. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia – CNAIPD.

**ARTICULO CUARTO. Sesiones.** El grupo interinstitucional del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia – SNAIPD, se reunirá mensualmente, el último lunes de cada mes; sesionará con un quórum decisorio y las recomendaciones se tomarán por mayoría simple, que se registrarán en actas.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Sesiones Extraordinarias, se realizan cuando cualquiera de sus miembros lo solicite.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Siempre que lo considere conveniente, el grupo interinstitucional del SNAIPD podrá citar a los secretarios técnicos de las mesas nacionales, con el fin de obtener insumos para desempeñar adecuadamente sus funciones.

**ARTICULO QUINTO. Secretaría Técnica.** La Secretaría Técnica del grupo interinstitucional del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia – SNAIPD, estará a cargo de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional –Acción Social..

**ARTICULO SEXTO. Funciones de la Secretaria Técnica.** La Secretaria Técnica del grupo interinstitucional tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a los miembros del grupo interinstitucional con una antelación de por lo menos tres (3) días, informando el orden del día.
2. Elaborar el acta de la reunión, someterla a consideración de los miembros del grupo interinstitucional para su aprobación y remitirla para firma del presidente del grupo dentro de los diez (10) días siguientes a la celebración de la sesión.
3. Las demás que le sean asignadas por el grupo interinstitucional y el CNAIPD.

**ARTÍCULO SEPTIMO. Actas.** Las decisiones y deliberaciones del grupo interinstitucional se consignarán en actas aprobadas por los miembros y suscritas por el Presidente y el Secretario.

Continuación del acuerdo "Por el cual se crea un grupo interinstitucional de seguimiento permanente del SNAIPD"

---

ARTÍCULO OCTAVO. Vigencia del Grupo. El grupo interinstitucional de seguimiento permanente, operará a partir de la vigencia de este acuerdo y hasta tanto se haya superado el estado de cosas inconstitucional.

ARTICULO NOVENO. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C.,

BERNARDO MORENO VILLEGAS  
Presidente CNAIPD

RAFAEL BUSTAMANTE PEREZ  
Secretario Técnico CNAIPD